



**Ayuntamiento de Castellón
de la Plana.**

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA
DE LAS LICENCIAS DE VADOS POR USO
COMUN ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO
LOCAL Y DE LAS AUTORIZACIONES POR
OTROS APROVECHAMIENTOS
ESPECIALES.**



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS LICENCIAS DE VADOS POR USO COMUN ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL Y DE LAS AUTORIZACIONES POR OTROS APROVECHAMIENTOS ESPECIALES.

I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- Fundamento.

Artículo 2º.- Concepto.

II.DETERMINACIONES DE LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.

Artículo 3º.- Obligados a la obtención de la correspondiente licencia o autorización.

Artículo 4º.- Obligación de aportar el justificante de pago de la tasa correspondiente.

Artículo 5º.- Determinaciones que se tendrán en cuenta en la concesión de las licencias o autorizaciones

Artículo 6º.- Concesión de las autorizaciones para aprovechamientos especiales.

Artículo 7º.- Destrucción o deterioro del dominio público.

III. TIPOS DE VADOS Y RESERVAS DE ESPACIO EN LA VIA PÚBLICA.

Artículo 8º.- Tipos de Vados, Reservas de espacio en la vía pública y otros aprovechamientos especiales.

EPIGRAFE 1- VADOS.

EPIGRAFE 2.- RESERVAS DE ESPACIO EN LAS VÍAS PÚBLICAS.

EPIGRAFE 3.- OTROS APROVECHAMIENTOS ESPECIALES.

IV. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

Artículo 9º.- Documentación a aportar.

1.- Vados para el servicio particular.

A) VADOS DE SERVICIO PARTICULAR.

B). VADOS PERIFÉRICOS.

C) VADOS PARA USOS INDUSTRIALES, COMERCIALES, AGRICOLAS Y PESQUEROS O DE SERVICIOS.

D) VADOS DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

E) VADOS ESPECIALES.



**Ayuntamiento de Castellón
de la Plana.**

2.- Para reserva de espacio en la vía pública.

A) SOLICITUDES PARA RESERVA DE ESPACIOS DE CARGA Y DESCARGA.

B) SOLICITUDES PARA RESERVAS DE ESPACIO EN LA VÍA PÚBLICA PARA EL APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA UNA PERSONA CON MINUSVALÍA.

C) SOLICITUDES PARA LA COLOCACIÓN DE MACETEROS.

D) SOLICITUD DE INSTALACIÓN DE MESAS Y SILLAS.

E) SOLICITUD DE INSTALACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA DE MÁQUINAS AUTOMÁTICAS EXPENDEDORAS DE PRODUCTOS U OTRO TIPO DE MÁQUINAS.

V. LICENCIA DE VADOS.

Artículo 10º.- Concesión de licencia de vados.

Artículo 11º.- Condiciones para la concesión de licencias de vados.

Artículo 12º.- Garajes de Comunidades de Propietarios.

Artículo 13º.- Garajes con varias puertas.

Artículo 14º.- Límites de licencia de vado.

Artículo 15º.- Señalización del vado.

Artículo 16º.- Cambio de titularidad de la licencia de vado.

Artículo 17º.- Altas y bajas.

VI. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 18º.- Infracciones.

Artículo 19º.- Clasificación de las infracciones.

Artículo 20º.- Sanciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS LICENCIAS DE VADOS POR USO COMUN ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL Y DE LAS AUTORIZACIONES POR OTROS APROVECHAMIENTOS ESPECIALES.

I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- Fundamento.

El Ayuntamiento de Castellón de la Plana, en uso de las facultades que le conceden los artículos 7, 38.4 y 68.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en relación con lo preceptuado en el artículo 77 del Reglamento de Bienes, acuerda regular el uso común, especial y normal de las vías públicas municipales como bienes de uso público, por establecimiento de vados y reservas de la vía pública o terrenos de uso público para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase u otros aprovechamientos especiales de la vía pública.

Artículo 2º.- Concepto.

La presente Ordenanza regulará los siguientes usos del dominio público:

a). La entrada o paso de vehículos en los edificios, solares, y calles particulares o similares, mediante licencia de vado, dado el uso especial de la zona de dominio público, la acera, generalmente, o donde ésta no exista, la parte de la vía pública por la que se transite con los vehículos para acceder a los inmuebles objeto de autorización, considerándose que existe un uso y aprovechamiento más intenso cuando mayor sea el número de vehículos que tengan acceso a dichos inmuebles.

b). La reserva de espacios en las vías públicas y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías, para el servicio de entidades o particulares y para cualesquiera otros usos especiales de la vía pública de naturaleza análoga a los anteriores, tales como materiales y casetas de obras, colocación de maceteros, mesas y sillas, etc.

II. DETERMINACIONES DE LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.

Artículo 3º.-Obligados a la obtención de la correspondiente licencia o autorización.

Están obligados a la obtención de la correspondiente licencia o autorización las personas físicas o jurídicas y las empresas y entidades públicas o privadas que deseen llevar a cabo los usos y aprovechamientos objeto de esta Ordenanza Municipal.



**Ayuntamiento de Castellón
de la Plana.**

Artículo 4º.- Obligación de aportar el justificante de pago de la tasa correspondiente.

El pago de la tasa deberá efectuarse con carácter anticipado previo a la solicitud correspondiente, debiendo unirse la copia del Justificante de Pago a la misma.

Artículo 5º.- Determinaciones que se tendrán en cuenta en la concesión de las licencias o autorizaciones

Las licencias o autorizaciones que se concedan para los usos privativos o aprovechamientos regulados por esta Ordenanza Municipal, contendrán las siguientes determinaciones:

1º.- Para el uso de vados: la clase de local, su finalidad y su capacidad, con un mínimo de cinco vehículos a aparcar en cada local, con una superficie mínima de veinte metros cuadrados reservadas a cada vehículo para los locales destinados a usos particulares, con excepción de los vados en edificios situados en las afueras de la ciudad, fuera de la línea perimetral, en los que previo informe de los Servicios Técnicos de Ingeniería, podrán autorizarse para albergar, en ellos, una capacidad inferior a cinco vehículos; y sin limitación de vehículos para locales destinados a actividades industriales, comerciales, agrarias y de servicios y año natural.

Estas licencias tendrán una duración de un año natural, prorrogable de forma automática, si antes del día 15 de diciembre de cada año, no se solicita la baja por el titular o bien por este Excmo. Ayuntamiento no se acuerda la revocación de la misma.

Mediante informe emitido por los Servicios Técnicos de Ingeniería se determinará, para cada vado, la capacidad del local según número de vehículos que pueda albergar, de conformidad con el proyecto y memoria que sirvieron de base para la obtención de la licencia de garaje cuando proceda.

2º.- Para la reserva de espacio en las vías públicas y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías cada fracción de 5 metros lineales y un máximo de 20 metros cuadrados, reservados en la vía pública el año, mes, día o fracción de día cuya reserva se autorice, así como que su carácter sea permanente o temporal.

3º.- Para la reserva de espacio en las vías públicas para el servicio de entidades o particulares: el tramo de cinco metros lineales, y un máximo de 20 metros cuadrados reservados en la vía pública y el año.

Estas autorizaciones tendrán una duración de un año natural, prorrogable de forma automática, si antes del día 20 de diciembre de cada año, no se solicita la baja por el titular o bien por este Excmo. Ayuntamiento no se acuerda la revocación de la misma.



**Ayuntamiento de Castellón
de la Plana.**

Artículo.- 6º.-Concesión de las autorizaciones para aprovechamientos especiales.

El órgano competente a la vista de la documentación aportada y previos los informes técnicos necesarios, resolverá en el sentido que proceda, concediendo, en su caso, la autorización correspondiente.

El Excmo. Ayuntamiento podrá denegar las autorizaciones para la instalación de mesas y sillas o de máquinas automáticas expendedoras de productos u otro tipo de máquinas, teniendo en cuenta la densidad de tránsito de peatones por a zona u otras razones que estimen conveniente.

Artículo 7º.- Destrucción o deterioro del dominio público.

1. Cuando el uso común, especial y normal o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público municipal, el causante del daño, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación, previa valoración de los daños por los Servicios Técnicos de Ingeniería.

2. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados, por la persona o entidad explotadora de servicios públicos a favor de la cual se le haya concedido la licencia correspondiente.

III. TIPOS DE VADOS Y RESERVAS DE ESPACIO EN LA VIA PÚBLICA.

Artículo 8º.- Tipos de Vados, reservas de espacio en la vía pública y otros aprovechamientos especiales.

EPIGRAFE 1- VADOS.

1.- Vados para el servicio particular.

a).- Vados en locales o recintos con capacidad de 5 o más vehículos.

b). Vados periféricos, en locales con capacidad menor de 5 vehículos en edificios que se ubiquen fuera de la línea perimetral definida por las siguientes calles: Avda. Casalduch,. Avda. Chatellerault, Ronda Este, Calle Pintor Carbó, Calle Rosa M^a Molas, Rio Seco, Avda. Vall d'Uxo, Avda. Pintor Olliet y Avda. Enrique Gimeno, Carretera Ribesalbes, Gran Vía Tarrega Monteblanco y Calle Pascual Asensio Hernandez, o que se ubiquen



**Ayuntamiento de Castellón
de la Plana.**

fuera de la línea perimetral del grado de Castellón, definida por las siguientes calles: Paseo Buenavista, Avda. Ferrandis Salvador, Calle Triana, Camino Serradal, Calle del Sorell y su prolongación y Calle de la Donçella, Carretera de Almazora, Calle de la Sardina y Calle Treballadors de la Mar, siempre y cuando no origine escasez de aparcamiento público.

2.- Vados para locales destinados a actividades industriales, comerciales, agrarias, pesqueras o de servicios.

a). Para uso exclusivo permanente.

b). Para uso exclusivo no permanente, de las 8:00 horas a las 20:00 horas en locales destinados a actividades industriales, comerciales o de servicios y de las 7:00 horas a las 21:00 horas en locales destinados a actividades agrícolas o pesqueras.

3.- Vados de Administraciones Públicas, siempre que sean necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

4.- Vados especiales, tendrán esta consideración los correspondientes a los centros oficiales de las Administraciones Públicas o locales dependientes de las mismas, para sus salidas de emergencia o evacuación que se señalizarán de forma diferente al resto de los vados.

EPIGRAFE 2.- RESERVAS DE ESPACIO EN LAS VÍAS PÚBLICAS.

1.- Reserva de espacio en las vías públicas y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías, hasta 8 metros lineales y un máximo de 20 metros cuadrados de superficie, si la vía pública lo permite, siendo sus tipos los siguientes:

a). Para uso permanente (24 horas), por año, mes o día.

b). Para uso temporal (12 horas), por año, mes o día.

2.- Reserva de espacio en la vía pública para el servicio de entidades o particulares hasta 5 metros lineales, con una validez de un año natural, prorrogable de forma automática.

3.- Reserva de espacio en la vía pública para el aparcamiento de vehículos, en la proximidad del domicilio o del centro de trabajo de una persona con minusvalía.

EPIGRAFE 3.- OTROS APROVECHAMIENTOS ESPECIALES.



**Ayuntamiento de Castellón
de la Plana.**

1.- Colocación de maceteros, cuando se disponga de una licencia de vado, por metros cuadrados con una validez de un año natural, prorrogable de forma automática si no varían las condiciones iniciales de la autorización.

2.- Colocación de mesas y sillas, cuando se disponga de una licencia de actividad de bar, restaurante, similar y que como mínimo quede un espacio libre de 2 metros lineales para el paso de peatones, por reserva de espacio por metros cuadrados y mes prorrogable de forma automática si no varían las condiciones iniciales de la autorización.

En el caso de autorizaciones de mesas y sillas la superficie máxima será la correspondiente a la fachada del local petionario, pudiéndose ampliar previa autorización de los vecinos colindantes.

3.- Colocación de maquinas automáticas expendedoras de productos u otro tipo de máquinas, cuando se disponga de una licencia de actividad que ampare la venta de ese tipo de productos, y que como mínimo quede un espacio libre de 2 metros lineales para el paso de peatones, por reserva de espacio en metros cuadrados con una validez de un año natural, prorrogable de forma automática si no varían las condiciones iniciales de la autorización.

IV. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

Artículo 9º.- Documentación a aportar.

1- Para la concesión de la licencia de vado se requerirá el aporte de la siguiente documentación:

A) VADOS DE SERVICIO PARTICULAR.

a.1.- Instancia-solicitud, haciendo constar la superficie y el número de plazas y fotocopia del C.I.F. en caso de Comunidades de Propietarios.

a.2.- Plano de localización en la Ciudad.

a.3.- Plano del local, con expresión de sus dimensiones y superficie total, grafiando las plazas de aparcamiento.

a.4.- Justificante de haber satisfecho la tasa correspondiente al vado que se solicita.

a.5.- Copia de la licencia de actividad de garaje concedida por este Excmo., Ayuntamiento, y acta de comprobación favorable o en su caso certificado final de instalación presentado, a excepción de solares y accesos a calles particulares o similares.

B). VADOS PERIFÉRICOS.



**Ayuntamiento de Castellón
de la Plana.**

Para los vados en edificios ubicados fuera de la línea perimetral, delimitada en el artículo 8 de la presente Ordenanza, además de los documentos reseñados en el apartado A) con los números 1, 2, 3 y 4, deberá presentarse con la instancia del peticionario el informe del Ingeniero Municipal, Jefe de la Sección de Servicios Públicos de carácter favorable.

C) VADOS PARA USOS INDUSTRIALES, COMERCIALES, AGRICOLAS Y PESQUEROS O DE SERVICIOS.

Los reseñados en los número 1, 2, 3 y 4 del apartado A), fotocopia del C.I.F., y además:

En los vados industriales, comerciales y de servicios, fotocopia de la licencia de actividad concedida por este Excmo. Ayuntamiento y acta de comprobación favorable o en su caso certificado final de instalación presentado.

En los vados agrícolas, Certificado expedido por el Consejo Agrario Municipal de esta ciudad, en el que conste la titularidad, por parte del solicitante, de finca rústica destinada al cultivo, con los requisitos de superficie mínima de 8 hanegadas, así como documentación del vehículo agrícola a norma del peticionario del vado.

En los vados destinados a actividades pesqueras, Certificado expedido por la Cofradía de Pescadores de esta ciudad en el que conste que el solicitante ejerce la actividad de pesca, siendo titular de embarcación y de os aperos necesarios para ejercicio de dicha actividad, así como documentación relativa al vehículo de carácter industrial, a nombre del solicitante, que se destine al transporte de los materiales de pesca.

D) VADOS DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

Los reseñados con los números 1, 2, 3 y 4 de la letra A) y copia de la licencia de actividad concedida por este Excmo. Ayuntamiento y acta de comprobación favorable o en su caso certificado final de instalación presentado.

E) VADOS ESPECIALES.

Los reseñados con lo números 1, 2, 3 y 4 de la letra A) y copia de la licencia de actividad concedida por este Excmo. Ayuntamiento y acta de comprobación favorable o en su caso certificado final de instalación presentado y documentación acreditativa de la vinculación o dependencia de la Administración Pública correspondiente.

2.- Para reservas de espacio en la vía pública.



**Ayuntamiento de Castellón
de la Plana.**

A) SOLICITUDES PARA RESERVA DE ESPACIOS DE CARGA Y DESCARGA.

a.1. Instancia solicitando la reserva en la que se señalaran los meses que debe durar la autorización.

a.2. Plano de situación.

a.3. Fotocopia de la licencia de obras o de actividad.

a.4. Justificante del pago de la tasa correspondiente.

B) SOLICITUDES PARA RESERVAS DE ESPACIO EN LA VÍA PÚBLICA PARA EL APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA UNA PERSONA CON MINUSVALÍA.

b.1. Instancia solicitando reserva de espacio para aparcamiento.

b.2. Plano de situación.

b.3. Justificante del pago de la tasa correspondiente.

b.4. Informe favorable de la correspondiente Consellería que indique la calificación de la minusvalía.

b.5. Fotocopia del carnet de conducir y documentación del vehículo a nombre del disminuido físico.

b.6. Certificado de empadronamiento o del centro de trabajo.

C) SOLICITUDES PARA LA COLOCACIÓN DE MACETEROS.

c.1. Instancia solicitud indicando la necesidad.

c.2. Fotocopia de la autorización del vado y plano de emplazamiento del garaje.

c.3. Justificante del pago de la tasa correspondiente.

c.4. Declaración aceptando las condiciones de la autorización.

D) SOLICITUD DE INSTALACIÓN DE MESAS Y SILLAS.

d.1. Instancia solicitando la instalación,

d.2. Fotocopia de la licencia de apertura del establecimiento y acta de comprobación favorable o en su caso certificado de final de instalación.



**Ayuntamiento de Castellón
de la Plana.**

d.3. Plano de situación.

d.4. Plano a escala 1/50 en el que se situarán exactamente las mesas y las sillas.

d.5. Declaración de aceptación de las condiciones de autorización, sin que ningún caso esté permitido el almacenamiento de las mesas o sillas en la vía pública mientras no se ejerza la actividad.

d.6. Justificante del pago de la tasa correspondiente.

E) SOLICITUD DE INSTALACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA DE MÁQUINAS AUTOMÁTICAS EXPENDEDORAS DE PRODUCTOS U OTRO TIPO DE MÁQUINAS.

e.1. Instancia-solicitud suscrita por la persona física o jurídica usufructuaria de la máquina en la que constarán las características de la máquina, el producto a expender y período de ocupación.

e.2. Justificante de pago de la tasa correspondiente.

e.3. Fotocopia de la licencia de apertura del establecimiento cuyo titular será el usufructuario de la máquina que le permita la venta de los productos que ésta expende y acta de comprobación favorable o en su caso certificado final de instalación.

e.4. Plano de situación.

e.5. Plano a escala del lugar exacto de ocupación, con la superficie a ocupar y paso de peatones que resulta, debiendo ubicarse la máquina en la fachada del establecimiento siendo la anchura de la acera de dos metros como mínimo.

V. LICENCIA DE VADOS.

Artículo 10º.-Concesión de licencia de vados.

1. La Administración Municipal no está obligada a conceder licencia de vados por el simple hecho de solicitarla el interesado, sino que solamente podrá concederse cuando el interés general lo aconseje y el número de vados ya existentes en la vía pública de que se trate lo permita.

2. La licencia de vados será concedida, en cada caso, por el órgano competente, previa la correspondiente petición del interesado y una debidamente informada la misma por los Servicios Técnicos municipales.



**Ayuntamiento de Castellón
de la Plana.**

3. El hecho de la utilización habitual de un vado, no prejuzga ni implica, en modo alguno, la tácita autorización municipal para llevarla a efecto.

Artículo 11º.- Condiciones para la concesión de licencias de vados.

Para la concesión de licencias de vados se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

a). Para la concesión del vado del tipo de servicio particular, se requerirá que el local destinados a albergar los vehículos tenga como mínimo 100 metros cuadrados útiles y capaces para estacionar cinco vehículos, como mínimo, excepto en los vados denominados periféricos.

b). Los vados para industrias, comercios y los agrícolas, pesqueros o de servicios que exijan la entrada de vehículos, no tendrán limitación de superficie mínima, pero se concederá un único vado recayente en cada calle por los que tenga acceso el local donde se desarrolle la actividad, para que se solicite el vado, salvo que el locales esté incomunicado para vehículos interiormente y quede justificado el distinto uso dentro de la misma actividad. La concesión del vado queda vinculada a la razón por la que se concedió la licencia de actividad entendiéndose por tanto que deberá solicitar la baja del vado al cesar la actividad industrial, comercial, agrícola, pesquera o de servicios, ya que de lo contrario existe un uso indebido de la autorización pudiendo la Administración de oficio dar de baja el vado.

c) Las autorizaciones de vados se concederán para el año en que se ha formulado la petición, excepto en las solicitudes presentadas después del día 15 de diciembre de cada año, cuya autorización tendrá efectos desde el día 1 de enero del año siguiente. La autorización se entenderá prorrogada para el año sucesivo si al 15 de diciembre de cada año, el interesado no ha solicitado la baja o este Excmo. Ayuntamiento no ha acordado revocar la autorización. En caso de que el Excmo. Ayuntamiento acordare retirar el permiso de vado, el titular del mismo no podrá exigir indemnización alguna.

Artículo 12º.- Garajes de Comunidades de Propietarios.

Los garajes o cocheras de las fincas urbanas, situados generalmente en los bajos o sótanos del edificio, para uso exclusivo de los ocupantes de las viviendas o locales propios de dichas fincas, sin carácter comercial deberán figurar a nombre de la respectiva Comunidad de Propietarios, consignando el Código de Identificación Fiscal. Hasta que no se constituya la referida Comunidad de Propietarios la licencia de vado se otorgará a la empresa promotora del garaje, siendo obligación de la Comunidad de Propietarios solicitar el vado a su nombre inmediatamente después de haberse constituido.

Artículo 13º.- Garajes con varias puertas.



**Ayuntamiento de Castellón
de la Plana.**

Los vados con más de cinco vehículos cuyos inmuebles dispongan de varias puertas de entrada o salida dispondrán de tantas placas como puertas, con el mismo número de placa.

Artículo 14º.- Límites de licencia de vado.

La utilización de un vado, en ningún caso dará derecho al titular de la licencia, ni a persona alguna, a aparcar su vehículo delante del vado, y en todo momento, éstos estarán libres siendo la única y exclusiva misión del vado el permitir el acceso de los vehículos al local correspondiente.

Artículo 15º.- Señalización del vado.

Una vez concedida la licencia, el Ayuntamiento dispondrá de una placa con señalización indicativa de no aparcar, que llevará el número correspondiente y el contraste del Ayuntamiento de Castellón, así como el puntado del bordillo de la acera con una longitud máxima de 5 metros lineales por fracción o cuantía.

Queda prohibida cualquier forma de acceso al garaje diferente al rebaje de la acera, esto es mediante rampas, instalación provisional o circunstancial de elementos móviles, con cuerpos de madera o metálicos, colección de ladrillos, arena u otros elementos, excepto que en estos casos previamente se obtenga una autorización especial.

Artículo 16º.-Cambio de titularidad de la licencia de vado.

Se permite el cambio de titularidad sólo en casos en que se disponga de la preceptiva licencia de actividad y siempre y cuando se justifique el justo título de la transmisión del inmueble, o del traspaso de la actividad, y justificante del ingreso efectuado en el ejercicio de la solicitud, previo informe de los Servicios Técnicos de Ingeniería, teniendo en cuenta que dicho cambio surtirá efectos a partir del día 1 de enero del año siguiente al de la petición del cambio.

Artículo 17º.- Altas y bajas.

1.- En el caso de baja de la licencia de vado, será obligado aportar el justificante del pago de la tasa del año en curso.

2.- En los cambios de titularidad, el alta del nuevo titular, surtirá efectos a partir del 1 de enero del año siguiente al de la petición del cambio, y a la solicitud del cambio deberá acompañarse copia del justificante del pago de la tasa del año en curso.

3.- Los cambios de tipo de vado y los cambios de horario de los vados industriales, comerciales, agrícolas, pesqueros o de servicios surtirán efectos a partir del día 1 de enero del año siguiente al de la petición del cambio acompañando copia del justificante del pago efectuado en el año de la solicitud y previo informe de los Servicios Técnicos de Ingeniería



**Ayuntamiento de Castellón
de la Plana.**

4.- La falta de pago de la tasa correspondiente dentro del año natural es causa de baja en la licencia de autorización.

VI. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 18º.- Infracciones.

1.- Las acciones y omisiones contrarias a esta Ordenanza tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en ella se determina a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, en cuyo caso el Alcalde pasará el tanto de culpa al orden jurisdiccional competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras no medie resolución judicial firme.

Todo ello conforme al artículo 65.1 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2.- Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza no tipificadas en el texto articulado citado anteriormente serán sancionadas con multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 781/1986 por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Artículo 19º.- Clasificación de las infracciones.

Las infracciones a que hace referencia el artículo anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en esta Ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes.

Se consideran infracciones graves las conductas tipificadas en esta Ordenanza referidas a parada estacionamientos frenes al vado que obstaculicen gravemente la entrada y salidas de vehículos de las fincas autorizadas con el vado y la realización sin licencia de obras y colocación de señales en el tramo de vía afectado por el vado, así como la retirada o deterioro de las señales de vado.

Tendrán la consideración de muy graves las infracciones a que hace referencia el párrafo anterior, cuando concurren circunstancias de peligro por razón de la característica de la vía en la que se ubica el vado, concurrencia simultánea de vehículos y otros usuarios, o cualquier otra circunstancia análoga que pueda constituir un riesgo añadido concreto al previsto para las graves en el momento de cometerse la infracción.



**Ayuntamiento de Castellón
de la Plana.**

Artículo 20º.- Sanciones.

Las infracciones leves serán sancionadas, con multa y las graves y muy graves con las sanciones establecidas en el Real Decreto Legislativo 339/1990 citado.

No tendrán carácter de sanción las medidas cautelares o preventivas que se puedan acordar con arreglo a lo previsto en esta Ordenanza y conforme se establece en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

En lo no previsto en la presente Ordenanza Municipal, regirán el Real Decreto Legislativo . 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; el Reglamento General de Circulación, para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza que consta de 20 artículos, una disposición transitoria y la presente disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, sea publicada en el "Boletín Oficial" de la Provincia en cumplimiento del artículo 70.2 del mismo texto legal, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2. de la misma Ley, y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación, en su caso.